

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.

Comisionado de Legislación, José Sokol
Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén
Comisionado de Legislación, Nilson Espino
Comisionado de Legislación, Adolfo Ahumada
Comisionado de Legislación, Aristides Royo
Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez
Comisionado de Legislación, Rubén Darío Herrera
Comisionado de Legislación, Carlos Pérez Herrera
Comisionado de Legislación, David Córdoba

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

CREASE UNA EXENCION PAGO

LEY No.102

(De 4 de Octubre de 1973)

Por la cual se crea una exención de pago del
Impuesto de Asignaciones Hereditarias y
Donaciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o.- No están sujetas al impuesto
sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones y
por lo tanto están exentas de su pago, las
donaciones de bienes inmuebles que el Ministerio
de Vivienda califique y certifique que son de
interés social, cuyo valor catastral no sea superior
a-B/20,000.00.

ARTICULO 2o.- La presente Ley comenzará a
regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes
de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Arturo Suñe P.
Vice-Presidente de la República

Eliás Castillo G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, Juan Materno Vázquez
El Ministro de Relaciones Exteriores, al. Carlos Ozores T.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, Miguel A. Sarchiz
El Ministro de Educación, Manuel B. Moreno
El Ministro de Obras Públicas, al. Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Gerardo González
El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo Jr.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al. Abraham Saied

El Ministro de Vivienda, José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al. José Sokol

Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación, Nilson Espino

Comisionado de Legislación, Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación, Aristides Royo

Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación, Rubén Darío Herrera

Comisionado de Legislación, Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación, David Córdoba

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

REFORMASE UNOS ARTICULOS

LEY No.103

(de 4 de Octubre de 1973)

Por la cual se reforman los Artículos 7o. y 8o. de la
Ley No.10 de 25 de enero de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo 7o. de la Ley No.10
de 25 de enero de 1973 quedará así:

"Artículo 7o.- El Comité Ejecutivo estará
integrado por cuatro Comisionados y sus suplentes:

1. El Ministro de Vivienda, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Planificación y Política Económica;
3. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
4. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 2.- El Artículo 8o. de la Ley No.10
del 25 de enero de 1973 quedará así:

"Artículo 8o.- Los suplentes del Ministro de
Vivienda, del Ministro de Planificación y Política
Económica, del Ministro de Trabajo y Bienestar
Social y del Gerente General del Banco Nacional
serán respectivamente el Vice-Ministro de
Vivienda, el Vice-Ministro de Planificación y
Política Económica, el Vice-Ministro de Trabajo y
Bienestar Social y el Gerente del Banco Nacional
de Panamá que designe el Gerente General de esta
institución."

ARTICULO 3.- Esta Ley regirá a partir de su
promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Arturo Sucre P.
Vice-Presidente de la República

Elías Castillo G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sánchez

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, al.
Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al.
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.
José Sokol

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionada de Legislación,
Nilson Espino

Comisionado de Legislación,
Adelmo Ahumada

Comisionado de Legislación,
Aristides Royo

Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,
Rubén Darío Herrera

Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,
David Córdoba

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

LEY NUMERO 104
(de 4 de Octubre de 1973)

Por la cual se reforma el Artículo 33 del Decreto de Gabinete 238 de 2 de Julio de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL
DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 33 del Decreto de

Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, quedará así:

"Artículo 33. Los Bancos no Hipotecarios que operen en el país y reciban depósitos de ahorros locales estarán en la obligación de invertir en la República de Panamá un mínimo de 50 o/o de tales depósitos en préstamos hipotecarios sobre viviendas, a un plazo no menor de diez años; o en cédulas, títulos o bonos que devenguen intereses emitidos por el Banco Hipotecario Nacional.

La Comisión determinará periódicamente, en consulta con el Ministerio de Vivienda, la proporción que de aquel 50 o/o deberá destinarse a préstamos para viviendas de interés social o a cédulas, títulos o bonos que devenguen intereses emitidos por el Banco Hipotecario Nacional.

La Comisión establecerá los plazos y condiciones conforme a los cuales los Bancos no Hipotecarios ajustarán sus operaciones a las disposiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo. Se prohíbe a los bancos invertir sus depósitos de ahorros en cédulas, títulos o bonos propios."

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Arturo Sucre P.
Vice-Presidente de la República

Elías Castillo G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sánchez

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, al.
Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al.
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.
José Sokol

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén